

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 085

X

• 03 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Presidencia*

Dip. Abraham Espinoza Villa

*Vicepresidencia*

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

*Primera Secretaría*

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

*Segunda Secretaría*

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

*Integrante*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache

*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

*Integrante*

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

*Integrante*

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTONIO TZILACATZÍN CARREÑO SOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.

Presente:

Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura, integrante y con aval del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, fundándome para ello en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Primero.* Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a una alimentación adecuada no es solo una obligación moral, sino un mandato jurídico derivado del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Este principio es reforzado por los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que obligan al Estado a garantizar entornos saludables y políticas integrales de nutrición infantil.

En Michoacán, la situación alimentaria y nutricional continúa siendo un desafío estructural. De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), más del 22% de la población estatal enfrenta algún grado de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. Esta cifra se traduce en miles de niñas, niños y adolescentes que padecen desnutrición crónica o aguda, anemia infantil, sobrepeso u obesidad, fenómenos que coexisten y agravan el panorama de la salud pública infantil.

La alimentación de la infancia michoacana está siendo impactada por múltiples factores: la pobreza alimentaria, el acceso limitado a alimentos frescos y saludables en zonas rurales e indígenas, la

dependencia de productos ultraprocesados y bebidas azucaradas, y la pérdida progresiva de prácticas tradicionales de cultivo y consumo local.

Frente a ello, las políticas públicas deben transitar de un enfoque asistencialista hacia un modelo preventivo, educativo y sostenible, que promueva la soberanía alimentaria, la agroecología y la educación nutricional integral.

*Segundo.* La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán ya contempla en su artículo 33 la obligación de impulsar programas de prevención e información para combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad. Sin embargo, el texto vigente es insuficiente para enfrentar los retos actuales, pues omite aspectos esenciales como la capacitación del personal docente y de salud, la inclusión cultural y lingüística, y el reconocimiento del papel de las comunidades rurales e indígenas en la transmisión de saberes alimentarios.

Por ello, la presente iniciativa propone ampliar y fortalecer la fracción VIII del artículo 33, incorporando un enfoque integral que vincule la nutrición, la educación y la sustentabilidad alimentaria, en consonancia con los más recientes avances legislativos a nivel nacional y los principios de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, publicada el 17 de abril de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha ley mandata a las entidades federativas armonizar su legislación para garantizar el derecho a una alimentación saludable y sostenible, reconociendo el papel de la agroecología y la soberanía alimentaria en la lucha contra el hambre y la malnutrición.

#### I. El enfoque agroecológico y educativo como estrategia estructural.

La agroecología representa una alternativa técnica, ética y social que permite conciliar la productividad agrícola con la conservación del medio ambiente y la justicia social. Al promover el uso racional de los recursos naturales, la protección de semillas nativas y la diversificación de cultivos, la agroecología genera alimentos más nutritivos y fortalece las economías locales.

Aplicada a las políticas de nutrición infantil, la agroecología permite vincular la producción con la educación, fortaleciendo la seguridad y soberanía alimentaria desde las escuelas y comunidades.

Por ejemplo, la creación de huertos escolares y comunitarios fomenta en niñas y niños el conocimiento sobre el origen de los alimentos, los beneficios de una dieta equilibrada y el respeto por la naturaleza.

## **II. Educación alimentaria y participación comunitaria**

La educación alimentaria debe ser entendida como una herramienta de salud pública y de transformación social. Por ello, la iniciativa propone que el Estado y los municipios garanticen la capacitación permanente del personal docente, de salud, de asistencia social, líderes comunitarios y madres y padres de familia, de manera que las acciones de prevención no se limiten a campañas esporádicas, sino que formen parte de una política educativa continua y territorialmente pertinente.

A la par, resulta indispensable desarrollar materiales educativos y programas formativos accesibles, cultural y lingüísticamente adecuados, que tomen en cuenta las particularidades de los pueblos originarios, comunidades rurales e indígenas.

La pluralidad cultural de Michoacán, que incluye comunidades purépechas, mazahuas, nahuas y otomíes, exige una estrategia educativa que reconozca sus saberes y prácticas alimentarias tradicionales, muchas de las cuales constituyen ejemplos de equilibrio nutricional y sustentabilidad.

De igual manera, la participación comunitaria debe asumirse como un componente esencial.

La iniciativa promueve la creación de espacios de diálogo y aprendizaje intergeneracional sobre la producción, selección y preparación de alimentos nutritivos. Esta medida no sólo combate la desnutrición, sino que también fortalece el tejido social, la identidad cultural y la autonomía alimentaria de las comunidades michoacanas.

## **III. Armonización normativa y coherencia con políticas nacionales**

La reforma propuesta se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (“Hambre Cero”) y con la Estrategia Nacional de Salud Alimentaria, la cual busca reducir la prevalencia de desnutrición y obesidad infantil a través de la educación nutricional, la regulación de alimentos y la promoción del consumo de agua potable.

Asimismo, se armoniza con la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, cuyo artículo 10 mandata a las entidades federativas adoptar medidas educativas, culturales y de participación social para promover dietas saludables y sostenibles, y con la Ley General de Educación, que en su artículo 30 Bis establece la obligación de fomentar la educación alimentaria integral en todos los niveles educativos.

De esta forma, Michoacán no sólo cumple con la armonización legislativa nacional, sino que avanza un paso más al incorporar una visión territorial, intercultural y agroecológica de la nutrición, adaptada a la realidad local.

## **IV. Impacto social esperado.**

El impacto de la reforma propuesta se proyecta en tres niveles:

1. Salud pública: reducción de la desnutrición infantil y prevención de enfermedades derivadas de la mala alimentación, como la diabetes, la anemia y la obesidad.
2. Educación y cultura: fortalecimiento de la educación alimentaria integral, respetuosa de la diversidad cultural y de los saberes tradicionales.
3. Sustentabilidad y economía rural: promoción de prácticas agroecológicas que impulsen la autosuficiencia alimentaria y la economía local.

Estas acciones integradas permitirán que Michoacán se convierta en un referente nacional en la lucha legislativa contra la desnutrición infantil y en la construcción de comunidades rurales más fuertes, saludables y sostenibles.

*Tercero.* La niñez michoacana enfrenta una realidad dual: mientras un sector padece desnutrición y carencias alimentarias, otro se ve afectado por sobrepeso y obesidad. Ambas expresiones de la malnutrición tienen un origen común: la pérdida del acceso a alimentos nutritivos y la falta de educación alimentaria adecuada.

Enfrentar este problema requiere más que asistencia alimentaria temporal; requiere una transformación estructural que vincule producción, educación y cultura.

Con esta reforma, el Estado de Michoacán no sólo cumple con su deber de garantizar el derecho a la salud y a la alimentación adecuada, sino que asume un liderazgo legislativo en la defensa integral de la infancia.

El texto propuesto dota de contenido operativo a la ley, al incorporar los ejes de capacitación, inclusión cultural y participación comunitaria, esenciales para erradicar la malnutrición y promover la soberanía alimentaria.

Por lo tanto, la presente iniciativa se inscribe en la visión de un Michoacán saludable, equitativo y sustentable, donde cada niña, niño y adolescente crezca con las oportunidades, el conocimiento y los alimentos necesarios para desarrollar plenamente su potencial.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>VIII. Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobre peso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable y el fomento del ejercicio físico;</p>	<p>Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>VIII. Impulsar programas de prevención, información y asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobre peso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable y el fomento del ejercicio físico; garantizando la capacitación permanente del personal docente, de salud y de asistencia social, así como de líderes comunitarios y madres y padres de familia, en materia de educación alimentaria, nutrición, soberanía alimentaria y prevención de enfermedades derivadas de la malnutrición; desarrollando y distribuyendo materiales educativos y programas formativos en formatos accesibles, cultural y lingüísticamente adecuados, que consideren las particularidades de los pueblos originarios, comunidades rurales e indígenas, asegurando su pertinencia territorial y el respeto a sus prácticas alimentarias tradicionales; y fomentando la participación comunitaria y el intercambio de saberes locales en torno a la producción, selección y preparación de alimentos nutritivos, con el fin de fortalecer la identidad cultural y el tejido social mediante una educación alimentaria integral.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

**Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.*

...

*VIII. Impulsar programas de prevención, información y asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobre peso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable y el fomento del ejercicio físico; garantizando la capacitación permanente del personal docente, de salud y de asistencia social, así como de líderes comunitarios y madres y padres de familia, en materia de educación alimentaria, nutrición, soberanía alimentaria y prevención de enfermedades derivadas de la malnutrición; desarrollando y distribuyendo materiales educativos y programas formativos en formatos accesibles, cultural y lingüísticamente adecuados, que consideren las particularidades de los pueblos originarios, comunidades rurales e indígenas, asegurando su pertinencia territorial y el respeto a sus prácticas alimentarias tradicionales; y fomentando la participación comunitaria y el intercambio de saberes locales en torno a la producción, selección y preparación de alimentos nutritivos, con el fin de fortalecer la identidad cultural y el tejido social mediante una educación alimentaria integral.*

#### TRANSITORIOS

*Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Segundo. Las autoridades competentes deberán armonizar los programas estatales y municipales en materia de salud, educación y desarrollo social con lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales.*

*Tercero.* El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Salud, de Educación y de Desarrollo Rural y Agroalimentario, emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de programas de capacitación, materiales educativos y promoción de la educación alimentaria integral con enfoque intercultural y agroecológico.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo. En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)